



**INFORME SECRETARIAL. 2023-00171 00**, Villavicencio, 23 de mayo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderada por la señorita JESSICA ASHLEY BRAVO AGUILAR, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Debe suprimirse de las pretensiones cualquier cobro por concepto de intereses, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, **con condena en concreto**, como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados **en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso**, es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, no consta que los intereses cobrados constituyan una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe en numeral aparte.

2.- Se deberá de indicar la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del aquí demandado.

3.- En lo que respecta a las pretensiones relativas a gastos de educación y vestuario debe de ser adecuada en consonancia a las facturas allegadas y a lo pactado en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción.

Se **reconoce personería** para actuar en representación de la parte actora, a la estudiante MARIA CAMILA TORO VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**La subsanación y demanda deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.**

Consecuencialmente, se **inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **054** del **20 DE JUNIO 2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria